CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "INGROUP S.A. C/ RES. NRO. 631 DEL 27/11/2018 DICT. POR LA SECRETARIA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y EL USUARIO", Expte. C.S.J. N°339, Folio 25vlto., Año 2023.----------

A.I. Nº 401

Asunción, 20 de agosto de 2024.

RECIBIDO 20-08-2024

VISTO: Estos autos, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el informe de la Actuaria obrante a (fs.316) de estos autos, expresó cuanto sigue: "*... Informo a V.E., que, en el expediente caratulado: "**INGROUP S.A. C/ RES. NRO. 631 DEL 27/11/2018 DICT. POR LA SECRETARIA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y EL USUARIO"**, Expte. C.S.J. N°339, Folio 25vlto., Año 2023, la abogada Lise A. Vera Moreno, fue debidamente notificada de la providencia de fecha 24 de abril de 2024 (fs. 313), según la cédula de notificación de fecha 23 de mayo de 2024 (fs. 315). De las constancias que obran en autos, se aprecia que desde la fecha (23 de mayo de 2024), hasta el 06 de junio de 2024, hasta las nueve horas (09:00hs.), no existe constancia de fundamentación alguna de su parte...*".----------

Que, las previsiones del Artículo Nº 437 del Código Procesal Civil, segundo párrafo, establecen: "*...Dentro de nueve días de notificada la providencia de autos, si se tratare de sentencia definitiva, y de cinco días, si fuese auto interlocutorio, la apelante deberá presentar un escrito sintetizado de los fundamentos del recurso. Si no lo hiciere, la resolución quedará firme para él y, declarado desierto del recurso, se ordenará la devolución de los autos...*". Consecuentemente, transcurrió el plazo de nueve días sin que la representante de la parte demandada, presentara su escrito de fundamentación, estando vencido el plazo que tenía para hacerlo.----------

Que, estando vencido el plazo que tenía la parte demandada para fundar los Recursos interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia N° 415 de fecha 30 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala corresponde Declarar Desierto el mismo e imponer las Costas a la parte recurrente.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

POR TANTO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTO los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la representante de la parte demandada abogada Lise Vera Moreno, contra el Acuerdo y Sentencia N° 415 de fecha 30 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, en el juicio supra-individualizado, en consecuencia, devolver estos autos al Tribunal de origen.----------

COSTAS a la parte apelante.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mi:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA